

aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Consejera de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

#### Base 5.— Tribunales Calificadores.

5.1. Los Tribunales Calificadores de estas pruebas selectivas son los que figuran en el Anexo III de esta Orden.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. Los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

5.5. Los Tribunales Calificadores resolverán las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores tendrán su sede en la Consejera de Administraciones Públicas, c/Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

5.6. Los miembros de los Tribunales calificadores tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría 1ª para plazas del Grupo A, y categoría 2ª para plazas del Grupo B.

#### Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Fase de oposición.

Fase de concurso: en el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos docentes, pedagógicos o artísticos consideren oportunos, entendiéndose que sólo se valorará aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

La fase de concurso no será, en ningún caso, eliminatória y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

Primero.— Ejercicio teórico.— Constará de dos partes:

a) Defensa oral de la memoria que, sobre la enseñanza de la asignatura, habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte del cuestionario de la asignatura, con un tiempo máximo de una hora.

Segundo.— Ejercicio práctico.— Consistirá a su vez en:

a) Se efectuará del modo que se determina en los temarios de cada disciplina, sobre los que versarán las pruebas.

b) El profesor impartirá una clase, sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Los Programas que han de regir los ejercicios de la fase de oposición serán los que figuran como Anexo II a esta Orden.

6.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por los Tribunales.

6.3. Los Tribunales, cuando lo estimen preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinarán mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### Base 7.— Calificación de las pruebas.

7.1. Fase de concurso: La calificación en esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido, que figura como Anexo I a esta convocatoria.

7.2. Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para superarlos, obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes

de los Tribunales. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de los Tribunales, exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas o mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluyan cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estimen oportunos, así como en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas por especialidades.

Las relaciones que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso, se harán públicas, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso y, en su caso, la suma total.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas por los Tribunales a la Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramientos de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

#### Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde aquel en que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del Título exigido para el acceso a las correspondientes plazas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o del facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

#### Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 6 de marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO I

##### BAREMO

##### 1.— Servicios docentes prestados:

— Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias, o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas: 0,50 puntos.

— A efectos de este apartado se considerará curso completo seis meses. Documentos justificativos:

Fotocopia compulsada el título administrativo o del nombramiento o